



DIETRICH S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 130.000.000 (PESOS CIENTO TREINTA MILLONES) A A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A 18 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

El presente suplemento de precio (el “Suplemento”) se refiere a las obligaciones negociables clase II a ser emitidas en una única serie a una tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$ 130.000.000 (pesos ciento treinta millones) (las “Obligaciones Negociables Clase II”), a ser emitidas por Dietrich S.A. (“Dietrich”, la “Compañía” o la “Emisora”, indistintamente), en relación al programa global de emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables Clase II serán emitidas y colocadas conforme con la ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la CNV (N.T. 2013) aprobadas por la Resolución General N° 622/13 de la CNV (las “Normas de la CNV”), y demás normas vigentes; y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinadas, presente o futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial). Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 y sus normas modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Ley N° 26.831 (“Ley de Mercado de Capitales”), y sus normas complementarias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables Clase II serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”).

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto actualizado del Programa de fecha 13 de abril de 2018 (el “Prospecto”), el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

Las Obligaciones Negociables Clase II cuentan con una sola calificación de riesgo. Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9, ha calificado con fecha 27 de marzo de 2018 las Obligaciones Negociables Clase II con categoría “A-”. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>).

La Compañía solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Clase II a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y los Colocadores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LAS SECCIONES “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES”, “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y EN “FACTORES DE

RIESGO” DEL PROSPECTO, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase II en el marco del Programa ha sido autorizada por la CNV por Resolución N° 18.190, de fecha 25 de agosto de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Colocador, juntamente con sus órganos de administración y fiscalización serán responsables con relación a la información vinculada a los mismos. Los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

ORGANIZADORES



BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Número de matrícula asignado 210 de la CNV



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV

COLOCADORES



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV



BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Número de matrícula asignado 210 de la CNV

AR PARTNERS

AR PARTNERS S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 31 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 13 de abril de 2018.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 Y N° 26.683) (LA “LEY ANTILAVADO”) TIPIFICA LA ACCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS COMO UN DELITO PENAL. SE LO DEFINE COMO AQUEL QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA O APLICA DE CUALQUIER OTRO MODO DINERO O CUALQUIER CLASE DE BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINADOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE PS. 300.000, YA SEA QUE TAL MONTO RESULTE DE UN SOLO ACTO O DIVERSAS TRANSACCIONES VINCULADAS ENTRE SÍ. A SU VEZ, LA LEY N° 26.683 CONSIDERA AL LAVADO DE ACTIVOS COMO UN CRIMEN AUTÓNOMO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, ESCINDIÉNDOLO DE LA FIGURA DE ENCUBRIMIENTO, QUE ES UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE PERMITE SANCIONAR EL DELITO AUTÓNOMO DE LAVADO DE ACTIVOS CON INDEPENDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE ORIGINÓ LOS FONDOS OBJETO DE DICHO LAVADO.

CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LA LEY N° 25.246 CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA “UIF”) ACTUALMENTE BAJO LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACIÓN. MEDIANTE EL DECRETO 1936/10 SE ASIGNÓ A LA UIF, COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS Y EN TODO LO ATINENTE A SU OBJETO, LA COORDINACIÓN Y FACULTADES DE DIRECCIÓN EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL; CON FACULTADES DE DIRECCIÓN RESPECTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 25.246, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN NACIONAL ANTE DISTINTOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO GAFI, GAFISUD, OEA, ENTRE OTROS.

LA UIF ESTÁ FACULTADA PARA, ENTRE OTRAS COSAS, SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN. EN EL MARCO DE ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA, LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 NO PODRÁN OPONER A LA UIF LOS SECRETOS BANCARIOS, BURSÁTILES O PROFESIONALES, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF N° 121/11 Y SUS MODIFICATORIAS, SE OBLIGA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA LEY N° 21.526, A LAS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 18.924 Y A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL PARA OPERAR EN LA COMPRAVENTA DE DIVISAS BAJO FORMA DE DINERO O DE CHEQUES EXTENDIDOS EN DIVISAS, O EN LA TRANSMISIÓN DE FONDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL A ADOPTAR MEDIDAS ADICIONALES RACIONALES A FIN DE IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS Y/O CLIENTES, ASEGURARSE QUE LA INFORMACIÓN QUE RECIBEN ES COMPLETA Y EXACTA Y HACER UN SEGUIMIENTO REFORZADO SOBRE LAS OPERACIONES EN QUE PARTICIPAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS. SE PONE ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS “CONOZCA A SU CLIENTE” POR LAS CUALES ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL CON LOS CLIENTES DEBEN IDENTIFICARLOS, CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES UIF N° 11/11 Y 52/12 SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS LISTADOS DE TERRORISTAS Y/O ORGANIZACIONES TERRORISTAS (RESOLUCIÓN UIF N° 29/13) Y SOLICITARLES INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR Y LOS MOTIVOS DE SU ELECCIÓN. RESPECTO DE LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS CUANDO UN SUJETO

OBLIGADO DETECTA UNA OPERACIÓN QUE CONSIDERA INUSUAL, DEBERÁ PROFUNDIZAR EL ANÁLISIS DE DICHA OPERACIÓN CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, DEJANDO CONSTANCIA Y CONSERVANDO DOCUMENTAL RESPALDATORIA Y HACIENDO EL REPORTE CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS CORRIDOS, EL QUE SE REDUCE A 48 HORAS EN CASO DE QUE DICHA OPERACIÓN ESTÉ RELACIONADA CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF N° 21/18, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN UIF N° 229/11. EN LÍNEA CON LA RESOLUCIÓN UIF 30/17 QUE APLICA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EN LA RESOLUCIÓN 21/18 PASA DE UN ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO FORMALISTA A UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS, A FIN DE ASEGURAR QUE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS SEAN PROPORCIONALES A LOS RIESGOS IDENTIFICADOS. EN ESA LÍNEA, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IDENTIFICAR Y EVALUAR SUS RIESGOS Y EN FUNCIÓN DE ELLO, ADOPTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS MISMOS, A FIN DE PREVENIR DE MANERA MÁS EFICAZ EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. EN TAL SENTIDO, SE HABILITA A LOS MISMOS A IMPLEMENTAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ACREDITADAS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO TRÁMITES A DISTANCIA, SIN EXHIBICIÓN PERSONAL DE LA DOCUMENTACIÓN, SIN QUE ELLO CONDICIONE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA. SE CONTEMPLAN NUEVAS CATEGORÍAS DE AGENTES, Y SE INCLUYE SU APLICACIÓN A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SUS FIDUCIARIOS, FIDUCIANTES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS, POR LO QUE SE DEROGÓ PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN UIF 140/12 SÓLO SOBRE TALES SUJETOS, CONTINUANDO VIGENTES LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA PARA LOS RESTANTES FIDEICOMISOS. LA RESOLUCIÓN 21/18 PREVÉ UN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, SEGÚN EL CUAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HABER DESARROLLADO Y DOCUMENTADO LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS; Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 DEBERÁN CONTAR CON UN INFORME TÉCNICO QUE REFLEJE LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS. ASIMISMO, AL 31 DE MARZO DE 2019 DEBERÁN HABER AJUSTADO SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS EFECTUADA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN EL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. FINALMENTE, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUEDARÁ DIFERIDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGÍMENES INFORMATIVOS, COMENZANDO A PARTIR DE TAL FECHA LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ALLÍ CONTEMPLADOS.

ASIMISMO, EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV REMITE A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR LA UIF, ESPECIALMENTE EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, PARA DECIDIR SOBRE LA APERTURA O MANTENIMIENTO DE CUENTAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INTERMEDIARIOS, ENTRE ELLOS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES. FINALMENTE, ESTAS PAUTAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES DEBERÁN REFORZARSE PARA EL CASO DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS.

POR SU PARTE, ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO XI. “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (I) AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 24.083); (II) AGENTES DE CORRETAJE; (III) AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (IV) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, TALES COMO EL AGENTE COLOCADOR SE ENCUENTRE OBLIGADO A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMAR A LAS AUTORIDADES OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEA QUE FUEREN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

EL ARTÍCULO 5° DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1° DEL PRESENTE, SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DE PAÍSES COOPERADORES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO N° 589/2013.

ASIMISMO, CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA COMISIÓN, SÓLO SE DEBERÁ DAR CURSO A ESE TIPO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE EL ORGANISMO DE SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN, HA FIRMADO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN VERSE OBLIGADOS A ENTREGAR A LA COMPAÑÍA Y A LOS COLOCADORES, EN CASO DE EXISTIR, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR O AQUELLA QUE PUEDA SER REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA Y LOS COLOCADORES, EN SU CASO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES PENALES Y A OTRAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, INCLUIDAS LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NORMAS SIMILARES DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA COMPAÑÍA Y LOS COLOCADORES, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE RECHAZAR ÓRDENES DE CUALQUIER INVERSOR SI CONSIDERAMOS QUE LAS MENCIONADAS NORMAS NO HAN SIDO CUMPLIDAS ENTERAMENTE A NUESTRA SATISFACCIÓN.

ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE TODA OPERACIÓN DE CAMBIO DE DIVISAS SERÁ REALIZADA POR MEDIO DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

A FINES DE DICIEMBRE DE 2011, LA SANCIÓN DE LAS LEYES N° 26.733 Y N° 26.734 INTRODUCIERON NUEVOS DELITOS AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES E IMPEDIR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. POR UN LADO, LA LEY N° 26.733 ESTABLECIÓ PENAS DE PRISIÓN, MULTA E INHABILITACIÓN PARA QUIEN: (ARTÍCULO 306) UTILICE O SUMINISTRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES; (ARTÍCULO 308) MANIPULE LOS MERCADOS BURSÁTILES OFRECIENDO O REALIZANDO TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES MEDIANTE NOTICIAS FALSAS, NEGOCIACIONES FINGIDAS O REUNIÓN DE LOS PRINCIPALES TENEDORES A FIN DE NEGOCIAR A DETERMINADO PRECIO; Y (ARTÍCULO 309) REALICE ACTIVIDADES

FINANCIERAS Y BURSÁTILES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN. MEDIANTE LA LEY N° 26.734 SE INCORPORÓ AL CÓDIGO PENAL EL ARTÍCULO 306 QUE SANCIONA CON PENAS DE PRISIÓN Y MULTA A AQUEL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTE BIENES O DINERO A SER UTILIZADOS PARA FINANCIAR A UN DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE ATERRORICE A LA POBLACIÓN U OBLIGUE A AUTORIDADES NACIONALES, EXTRANJERAS O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR O ABSTENERSE DE REALIZAR UN DETERMINADO ACTO. LAS PENAS SE APLICARÁN INDEPENDIEMENTE SI EL DELITO FUERA COMETIDO O EL FINANCIAMIENTO UTILIZADO. IGUALMENTE SERÁ PENADO SI EL DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR SE DESARROLLE O ENCUENTREN FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. ASIMISMO, SE FACULTÓ A LA UIF QUE PUEDA CONGELAR LOS ACTIVOS VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y COMUNICACIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE.

ASIMISMO, SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL DISPUESTO POR LA LEY 27.260, LA UIF HA EMITIDO LA RES. N° 92/16, POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS ACORDE AL “SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR”. EN TAL SENTIDO, SE CREA EL SISTEMA DE REPORTE “ROS SF”, EN REFERENCIA AL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA A DARSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE LA UIF HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN N° 141/2016 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE NO RESULTA NECESARIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS TOMAR EN CUENTA EL ASPECTO TRIBUTARIO DE LOS CLIENTES, COMO ASÍ TAMPOCO REQUERIR DE LOS MISMOS LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS PARA CUMPLIR CON LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA, DETERMINAR UN NIVEL DE RIESGO O CONFECCIONAR UN PERFIL TRANSACCIONAL; Y LA RESOLUCIÓN N° 4/2017 DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN DE INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN WWW.ECONOMIA.GOB.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOV.AR/UIF Y/O EN EL EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase II, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase II. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase II.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Clase II ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables Clase II sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto complementado por este Suplemento, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Clase II en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el presente Suplemento, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase II (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase II, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio “web” de la Administración General de Ingresos Público (<http://www.afip.gob.ar>). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Clase II, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Clase II debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase II. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Clase II, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Clase II debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Ejemplares del presente Suplemento y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, de 10 a 17 horas en el domicilio de la Compañía, de los Colocadores, que se detallan en la última página de este Suplemento. Por otra parte, tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición de los interesados en su versión electrónica en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar en el ítem: “Información Financiera” y en la página web de la Emisora, www.onlinedietrich.com.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	3
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II	9
FACTORES DE RIESGO	15
DESTINO DE LOS FONDOS	16
CALIFICACIÓN DE RIESGO	17
PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	18
GASTOS DE LA EMISIÓN	27

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II

Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase II, los cuales deberán leerse junto con la sección “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Clase II.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II

- 1. Emisora:** Dietrich S.A.
- 2. Clase:** Obligaciones Negociables Clase II.
- 3. Características:** Las Obligaciones Negociables Clase II serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinado, presente o futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
- 4. Denominación y Monto de Emisión:** Obligaciones Negociables Clase II a una tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO, NI DERECHO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA A LOS INVERSORES.

LA COMPAÑÍA PODRÁ A SU SOLO CRITERIO, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA E INCONVENIENTE LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, DE LA AFIP Y DE LA UIF, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO, NI DERECHO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA A LOS INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado el día que finalice el Período de Subasta o Licitación Pública (conforme se define más adelante) en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar en el ítem: “Información Financiera” y que asimismo, será publicado por un día en el Sistema Informativo del BYMA y en la página web del MAE: www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Resultados”).

- 5. Moneda:** Las Obligaciones Negociables Clase II serán denominadas y pagaderas en Pesos.

- 6. Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
- 7. Fecha de Vencimiento:** A los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
- 8. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado mediante un sólo pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 9. Intereses:** Las Obligaciones Negociables Clase II devengarán intereses a la tasa variable nominal anual igual a la suma de (i) Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses (tal como se define a continuación); más (ii) el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase II (tal como se define a continuación), y será informada mediante el Aviso de Resultado.

Sin perjuicio de ello, durante uno o más Períodos de Devengamiento de Intereses que serán informados en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (el “Aviso Complementario al Aviso de Suscripción”), las Obligaciones Negociables Clase II devengarán intereses a la tasa variable nominal anual que resulte mayor entre la Tasa Badlar Privada más el Margen de Corte, y la tasa de interés que tendrá un mínimo que será informado al público inversor en el Aviso Complementario al Aviso de Suscripción (la “Tasa de Interés Mínima”). Es decir, en caso que la tasa variable aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, los Intereses para dicho Período de Devengamiento de Intereses serán devengados conforme a esta última.

El Agente de Cálculo determinará para cada Fecha de Pago de Intereses la tasa variable nominal anual aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses.

La “Tasa Badlar Privada” para cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define seguidamente) será equivalente al promedio aritmético simple (ajustado a 4 decimales) de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (un millón de pesos) —BADLAR promedio bancos privados—, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el séptimo (7) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y que finaliza (e incluye) el octavo (8) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II (tal como se lo define más adelante) correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa Badlar Privada (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Por “Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase II” se entiende la cantidad de puntos básicos (expresados como porcentaje nominal anual) que surja del proceso de subasta o licitación pública detallado en el Capítulo “Proceso de Colocación y Adjudicación” del presente, y que será informado oportunamente a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme se define más adelante).

- 10. Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico al de la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes en que los intereses deban ser abonados o, de no ser un Día Hábil o no

existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses será en la Fecha de Vencimiento.

11. Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

12. Base para el Cálculo de Intereses:

Cantidad real de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

13. Proceso de Colocación y Adjudicación:

La invitación a ofertar se hará por medios de difusión pública, mediante el procedimiento de subasta o licitación pública previsto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, por un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación (el “Período de Difusión Pública”). Finalizado el Período de Difusión Pública comenzará el período de subasta o licitación Pública, que será de por lo menos un (1) Día Hábil, pudiendo extenderse por hasta un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles (el “Período de Subasta o Licitación Pública”). Dichos plazos podrán ser modificados, prorrogados y/o suspendidos en cualquier momento por la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores.

La determinación del plazo efectivo del Período de Difusión Pública y del Período de Licitación Pública será determinado mediante un aviso que será publicado por un día en el Sistema Informativo del BYMA, en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar en el ítem: “Información Financiera” y en la página web del MAE: www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”).

El Período de Licitación Pública comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Los inversores podrán remitir Órdenes de Compra a los Colocadores desde el inicio del Período de Licitación hasta su cierre.

Las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”).

La Compañía, y/o los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que cursaren órdenes de compra a través suyo, siempre observando el trato igualitario entre todos los inversores.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán visualizar información de las órdenes de compra ingresadas en el Sistema SIOPEL. Todos los Agentes Intermediarios (según éste término se define más abajo) podrán ser habilitados para participar en la licitación. Aquellos Agentes Intermediarios que hayan sido designados por la Compañía como Colocadores serán habilitados en forma automática.

Todos aquellos Agentes Intermediarios que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda.

Aquellos Agentes de Intermediarios que no contaren con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas descriptivas en la sección “*Aviso a los Inversores sobre Normativa referente a Lavado de Activos y Financiación del terrorismo*”.

Los Agentes Intermediarios que ingresaren órdenes de compra en la licitación y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna. Véase “*Proceso de Colocación y Adjudicación*”,

más adelante en el presente Suplemento.

- 14. Agentes Intermediarios:** Son los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE que oportunamente serán autorizados por los Colocadores para ingresar Órdenes de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en la que se encuentre habilitada la licitación de las Obligaciones Negociables Clase II (los “Agentes Intermediarios”).
- 15. Forma de Integración:** La integración de las Obligaciones Negociables Clase II será pagadera en Pesos, lo cual tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.
- Los suscriptores de las Órdenes de Compra (según este término se define más adelante) que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente Monto a Integrar a la cuenta que se indicare en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.
- Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase II serán transferidas a las cuentas en Caja de Valores de los Inversores que los mismos hubieran previamente indicado a los Colocadores en las correspondientes Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase II a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).
- 16. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados y será dentro de los tres días hábiles siguientes al último día del Período de Licitación Pública, o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el aviso mencionado (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).
- “Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
- 17. Denominación Mínima:** \$ 1.
- 18. Monto Mínimo de Suscripción:** \$ 1.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.
- 19. Unidad Mínima de Negociación:** \$ 1.
- 20. Valor a los Fines de Computar los Derechos de Voto:** A los fines del ejercicio de los derechos de voto, cada tenedor de las Obligaciones Negociables Clase II tendrá derecho un voto por cada \$ 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II de las cuales sea titular.
- 21. Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase II no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase II efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
- En caso que la Fecha de Pago de Intereses para un período corresponda a un día que no sea un Día Hábil, los intereses para dicho período se devengarán

hasta la correspondiente Fecha de Pago de Intereses y los Intereses para el período siguiente se devengarán a partir de dicha Fecha de Pago de Intereses.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase II serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del Certificado Global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II.

- 22. Montos Adicionales:** La Compañía pagará ciertos montos adicionales en caso que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones, respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver *De la Oferta y la Negociación – Detalle de la Oferta y la Negociación – Montos Adicionales*” del Prospecto.
- 23. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase II, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos, en caso de producirse ciertos cambios impositivos que generen en la Compañía la obligación de pagar Montos Adicionales. Ver *“De la Oferta y la Negociación – Detalle de la Oferta y la Negociación – Rescate - Rescate por Cuestiones Impositivas”* del Prospecto. En cualquier supuesto de rescate de las Obligaciones Negociables Clase II, se dará en todo momento un trato igualitario a los inversores, respetándose asimismo la normativa vigente en materia de transparencia.
- 24. Otras Emisiones:** Oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores existentes de las Obligaciones Negociables Clase II, la Compañía podrá a su exclusivo criterio decidir la reapertura de la/s clase/s en cualquier momento según las condiciones de mercado lo aconsejaren, en todos los casos, de acuerdo, a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley de Obligaciones Negociables.
- 25. Destino de los Fondos:** la Compañía utilizará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes destinos: (i) refinanciación de pasivos y (ii) capital de trabajo. Para mayor información véase la sección *“Destino de los Fondos”* del presente Suplemento
- 26. Listado/Negociación:** Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Clase II al BYMA y la negociación en el MAE, y en cualquier otro mercado autorizado.
- 27. Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase II serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 28. Supuestos de Incumplimiento:** Las Obligaciones Negociables Clase II estarán sujetas a los Supuestos de Incumplimiento descriptos en la Sección *“De la Oferta y la Negociación – Detalle de la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento”* del Prospecto.
- 29. Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Clase II se regirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, Ley de Mercado de Capitales, y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación.
- 30. Jurisdicción:** Las controversias de la Compañía con los inversores serán sometidas al Tribunal Arbitral de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629). El tenedor de Obligaciones Negociables Clase II

tendrá la opción de someter ante el Tribunal Arbitral de la BCBA o de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires toda controversia que se suscite en relación a las Obligaciones Negociables Clase II. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral de la BCBA.

- 31. Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Clase II constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 32. Organizadores:** Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- 33. Colocadores:** AR Partners S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- 34. Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- 35. Calificación de Riesgo:** Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9, ha calificado con fecha 27 de marzo de 2018 las Obligaciones Negociables Clase II con categoría “A-”. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>).
- 36. Agente de Cálculo:** La Emisora.
- 37. Aprobaciones Societarias:** La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables Clase II fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía el 1 de abril de 2016, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las Obligaciones Negociables Clase II fueron aprobados en reunión de Directorio de la Compañía de fecha 7 de junio de 2016. Las condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase II fueron aprobadas por el Directorio de la Compañía en su reunión del 9 de marzo de 2018.
- 38. Asambleas:** Las Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Clase II se celebrarán conforme lo dispuesto en el Prospecto. Véase *“De la Oferta y la Negociación – Detalle de la Oferta y la Negociación – Asambleas, Modificación y Dispensa”* del Prospecto.
- 39. Prescripción:** Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase II prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

FACTORES DE RIESGO

Se debe comprender que una inversión en las Obligaciones Negociables implica la asunción de riesgos relacionados con la Compañía y con factores políticos y económicos en relación con la Argentina, los cuales deberán ser considerados por los eventuales suscriptores antes de decidir su inversión en las Obligaciones Negociables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de los factores de riesgo que se incluyen en la sección "Factores de Riesgo" incluida en el Prospecto y el resto de la información contenida en el presente Suplemento.

DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II, integradas en efectivo, ofrecidas por el presente Suplemento de Precio para:

- (i) Refinanciación de pasivos.
- (ii) Capital de trabajo.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase II cuentan con una sola calificación de riesgo. Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9, ha calificado con fecha 27 de marzo de 2018 las Obligaciones Negociables Clase II con categoría “A-”. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>).

PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Generalidades

Las Obligaciones Negociables Clase II serán colocadas por oferta pública, mediante el mecanismo de subasta o licitación pública conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normativa aplicable.

La Compañía ha designado a a Balanz Capital Valores S.A.U. y a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. como organizadores y a Balanz Capital Valores S.A.U. y a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y AR Partners S.A. como colocadores (denominados en forma conjunta los “Colocadores”).

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Clase II, de acuerdo con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme. Por tales servicios, la Compañía y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación, mediante el cual quedarán instrumentados sus derechos y obligaciones, y la percepción de una comisión de colocación por los Colocadores, a ser abonada por la Emisora. A fin de realizar la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II en el mercado, los Colocadores realizarán una serie de actos, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes: (i) contacto con potenciales inversores personales y/o telefónicos; (ii) envíos de correos electrónicos a potenciales inversores incluyendo material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión pública; (iv) realizar conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento preliminar, si ese fuese su estado; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) realizar reuniones informativas individuales y/o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de las Obligaciones Negociables Clase II; (viii) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Clase II; y (ix) cualquier otro acto que consideren convenientes y/o necesarios para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II

Las Obligaciones Negociables Clase II serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase II serán colocadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema de subasta o licitación pública, utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de propiedad del MAE (el “Sistema SIOPEL”), bajo la modalidad abierta lo que implica que (i) los Colocadores serán habilitados en forma automática, y (ii) todos los Agentes Intermediarios Habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la subasta o licitación pública, lo que les permitirá visualizar información de las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables Clase II (las “Órdenes de Compra”) que sean ingresadas durante la licitación. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y la transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Las ofertas serán en firme y vinculantes. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda lectura de su manual en el sitio web del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Banco Galicia será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II y aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Clase II deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine la Compañía junto con los Colocadores, de acuerdo a las condiciones del mercado, se dará comienzo al Período de Difusión Pública que será de por lo menos tres (3) Días Hábiles y será informado en el Aviso de Suscripción. Finalizado el Período de Difusión Pública comenzará el Período de Subasta Pública, que será de por lo menos un (1) Día Hábil, pudiendo extenderse por hasta un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Dichos plazos podrán ser modificados, prorrogados y/o suspendidos en cualquier momento por la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores. Los inversores podrán remitir órdenes de compra a los Colocadores, desde el inicio del Período de Subasta Pública hasta el cierre del mismo.

LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSPENDER Y/O PRORROGAR EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, CIRCUNSTANCIA QUE, EN SU CASO, SERÁ INFORMADA MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO QUE SERÁ PUBLICADO POR UN DÍA EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL BYMA E INFORMADO AL PÚBLICO INVERSOR A TRAVÉS DE LA AIF Y EN LA PÁGINA WEB DEL MAE: WWW.MAE.COM.AR, BAJO LA SECCIÓN “MERCADO

PRIMARIO”. DICHO AVISO SERÁ PUBLICADO A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL FIN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LOS INTERESADOS QUE HUBIERAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA PODRÁN RETIRAR LAS MISMAS, SIN PENALIZACIÓN ALGUNA, NI DERECHO A RECLAMO NI A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase II deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios de las Órdenes de Compra.

El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase II (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Colocadores, quienes recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, y/o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherente del mismo, y se encuentre habilitada y dada de alta en la rueda correspondiente del Sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Intermediarios, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Inversor en cuestión a la Compañía y a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase II; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase II y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase II, y compra las Obligaciones Negociables Clase II basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores ni y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) conoce y acepta los términos descritos en esta sección “*Adjudicación y Prorrato*”; (e) entiende que ni la Compañía ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase II, ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Clase II solicitado en la orden de compra; (f) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier orden de compra en los casos y con el alcance detallado en esta sección “*Adjudicación y Prorrato*”; (g) acepta que la Compañía, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la oferta con respecto a las Obligaciones Negociables Clase II en los casos detallados en el presente Suplemento; (h) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013 ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II; (i) que (I) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad, (II) las informaciones consignadas en las órdenes de compra y para los registros de los Colocadores y, son exactas y verdaderas, y (III) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; (j) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase II no integradas podrán ser canceladas; y (k) la acreditación inicial de las Obligaciones Negociables Clase II sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en las Órdenes de Compra.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Clase II, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar órdenes de compra en el caso que no se dé cumplimiento a lo requerido por los Colocadores al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo

previsto en el Decreto N° 589/2013 y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio “web” de la Administración General de Ingresos Público (<http://www.afip.gob.ar>).

Todos los Agentes Intermediarios podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios que hayan sido designados por la Compañía como Colocadores serán habilitados en forma automática.

Todos aquellos Agentes Intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda.

Aquellos Agentes Intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas descriptas en la sección “*Aviso a los Inversores sobre Normativa referente a Lavado de Activos y Financiación del terrorismo*”.

Los Agentes Intermediarios que ingresaren Órdenes de Compra a la subasta o licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía y/o el Organizador no percibirán remuneración alguna.

Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de los road shows y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

En el proceso de recepción de las órdenes de compra, los Colocadores y los Agentes Intermediarios serán responsables exclusivos del procesamiento de las órdenes de compra que reciban y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

Si se trata de inversores conocidos previamente por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes órdenes de compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las órdenes de compra serán ingresadas por los Colocadores, según fuera el caso, en el Sistema SIOPEL.

Órdenes de Compra. Requisitos

Los Inversores deberán detallar en la Orden de Compra que presentarán ante los Colocadores y los Agentes Intermediarios, entre otras, la siguiente información:

- a) identificar las Obligaciones Negociables Clase II;
- b) el monto total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase II ;
- c) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de las Obligaciones Negociables Clase II ;
- d) aquella otra información que sea requerida en el formulario de las Órdenes de Compra;
- e) sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen solicitado de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase II (el “Margen Solicitado”), expresado truncado a dos decimales.

Los Inversores que presentaren Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables Clase II, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Solicitados y distintos montos que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase II, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas de acuerdo al procedimiento de adjudicación indicados más abajo.

Respecto de cada Orden de Compra constará en el registro de ofertas del Sistema SIOPEL: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto requerido; (iii) el Margen Solicitado (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas para el Tramo Competitivo); (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de Sistema SIOPEL.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinare la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la siguiente: la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase II, la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase II, la calificación otorgada a las Obligaciones Negociables Clase II. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptará la presentación de Órdenes de Compra.

La Emisora podrá suspender, interrumpir y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha situación será informada con una anterioridad de por lo menos un día hábil bursátil al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso que dicho período fuere de un (1) día, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora. En tal caso, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. será el responsable de modificar el pliego del Sistema SIOPEL según los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

El período de subasta pública será de, por lo menos, 1 día hábil y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública (el “Período de Subasta o Licitación Pública”). Durante el Período de Subasta Pública, los Inversores podrán presentar Órdenes de Compra que revestirán el carácter de órdenes de compra vinculantes para suscribir las Obligaciones Negociables Clase II. Una vez, finalizado el Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra serán vinculantes e irrevocables, y no podrán ser modificadas y/o retiradas. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo con distintos Márgenes Solicitados y distintos valores nominales que pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase II.

Los Inversores deberán presentar toda la información y documentación que se les solicitar o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, Agentes Intermediarios, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpliera con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Solicitado (tal como dicho término se define más adelante) menor al Margen de Corte, respectivamente. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgare a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

LOS COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES HUBIEREN CURSADO A TRAVÉS SUYO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLIEREN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y SI NO PROPORCIONARAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y/O GARANTÍAS SOLICITADAS POR LOS COLOCADORES. EN DICHO CASO, TALES RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI

CONTRA LOS COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, CADA COLOCADOR SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO SÓLO RESPECTO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN CURSADO A TRAVÉS SUYO, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES INTERMEDIARIOS, DISTINTOS DE LOS COLOCADORES.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHOS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERE RECIBIDO SI ESTIMASE QUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, TALES RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORGARE A LOS INVERSORES, CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS, DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los Agentes Intermediarios que remitieran Órdenes de Compra de manera directa serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también de que existieran fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplieran con la normativa aplicable. Ningún Agente Intermediario que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Colocadores.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIMARE CONVENIENTE A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA LOS COLOCADORES Y NI CADA AGENTE INTERMEDIARIO.

Los Colocadores o los Agentes Intermediarios serán los responsables de activar e ingresar las órdenes de compra —que los Inversores hubieran cursado a través suyo— como Órdenes de Compra en la rueda en que se encuentre habilitada la licitación pública de las Obligaciones Negociables Clase II.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO.

LA EMISORA, A SU EXCLUSIVO CRITERIO, PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE ESTAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJAREN, Y SIEMPRE, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN EL MARCO DE UN NUEVO SUPLEMENTO DE PRECIO ACTUALIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ A SU SOLO CRITERIO, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNAREN MÁS GRAVOSA E INCONVENIENTE LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, DE LA AFIP Y DE LA UIF, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A RECLAMO ALGUNO NI DERECHO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LA OFERTA FUERE DECLARADA DESIERTA SE PUBLICARÁ UN AVISO EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL BYMA, EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV: WWW.CNV.GOB.AR EN EL ÍTEM: “INFORMACIÓN FINANCIERA” Y EN LA DEL MAE: WWW.MAE.COM.AR Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA.

Tramo Competitivo:

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II, las Ofertas que indicaren un Margen Solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o mayor a \$50.000. Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II, las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo Competitivo.

Tramo No Competitivo:

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II aquellas que no indicaren un Margen Solicitado. Solo se aceptarán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo no Competitivo aquellas que sean ingresadas por un valor nominal inferior a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables Clase II para el Tramo No Competitivo será de \$1.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.

Las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que se determinare para las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo.

La totalidad de las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto total de las Obligaciones Negociables Clase II .

Procedimiento para la determinación del Margen de Corte.

Una vez finalizado el Período de Subasta o Licitación Pública, no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. La Compañía junto con los Colocadores procederá a ordenar y analizar las Órdenes de Compra que surgieran del Sistema SIOPEL, y determinará el valor nominal a emitir, con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables, y el margen de corte aplicable (el “Margen de Corte”) considerando los Márgenes Solicitados de las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II .

Adjudicación y Prorrateo.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES Y/O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL

DEL USUARIO-COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

La adjudicación de las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase II comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas Órdenes de Compra que conformaren el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Clase II.
- En caso de que dichas Órdenes de Compra superaren el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II serán prorrateadas, reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Clase II.
- En el supuesto de que se adjudicaren Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Clase II, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conformaran el Tramo Competitivo.

El monto restante de las Obligaciones Negociables Clase II será adjudicado a las Órdenes de Compra que conformaran el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Solicitado.
- Todas las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado menor al Margen de Corte serán adjudicadas.
- Todas las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra.
- Todas las Órdenes de Compra que conformaren el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado mayor al Margen de Corte no serán adjudicadas.

EL RECHAZO DE LAS ÓRDENES DE COMPRA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS RESPECTIVOS INVERSORES QUE PRESENTARON LAS ÓRDENES DE COMPRA NO ADJUDICADAS DERECHO A RECLAMO Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

La Compañía no garantiza a los Inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase II que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación del Margen de Corte estará sujeta a los mecanismos descriptos más arriba. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos Inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase II será informado mediante un Aviso de Resultados que será publicado el día que finalice el Período de Subasta Pública en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar en el ítem: “Información Financiera” y que asimismo, será publicado por un día en el Sistema Informativo del BYMA y en la página web del MAE: www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”.

Redondeos.

Si como resultado del proceso de adjudicación el valor nominal a asignar a un Inversor bajo su respectiva Orden de Compra contuviere decimales por debajo de Ps. 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de Ps. 0,50, se le asignará Ps. 1 al valor nominal de los valores a adjudicar.

Aviso de Resultados.

El mismo día del cierre del Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la Página Web de la CNV, en el ítem “Autopista de Información Financiera”, entre otra, la siguiente información: (i) el monto total ofertado por las Obligaciones Negociables Clase II; (ii) el precio de emisión de las Obligaciones Negociables Clase II; (iii) el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase II; (iv) el monto total a emitir; (v) la Fecha de Emisión y Liquidación; (vi) las Fechas de Amortización y Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase II; y (vii) las Fechas de Vencimiento (el “Aviso de Resultados”).

Liquidación e Integración del precio de suscripción. Emisión de las Obligaciones Negociables.

La Emisora ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora emitirá, a través de Caja de Valores -y de conformidad al procedimiento acordado con ésta-, las Obligaciones Negociables Clase II. La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada: (i) a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE (“MAECLEAR”), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través de los Colocadores, según corresponda, comprometiéndose los inversores adjudicados y los Agentes Intermediarios a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En caso de liquidación a través de MAECLEAR y/o a través de los Colocadores, las sumas en Pesos correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Monto a Integrar”).

En caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas deberán estar disponibles en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAECLEAR indicadas por los inversores adjudicados en las correspondientes órdenes de compra, o indicadas por los correspondientes Agentes Intermediarios en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En caso de liquidación a través de los Colocadores, según corresponda, cada uno de los inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables Clase II mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, o (b) autorización a los Colocadores, para que debiten de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente los Colocadores integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

Los Montos a Integrar correspondientes a las Órdenes de Compra canalizadas a través de Agentes Intermediarios, distintos de los Colocadores y que no puedan liquidar por MAECLEAR, deberán ser transferidos a Banco de Galicia y Buenos Aires S.a., en su carácter de Agente de Liquidación, dentro del plazo establecido precedentemente.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, según corresponda a la modalidad de liquidación adoptada: (i) las Obligaciones Negociables Clase II serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR, y/o (ii) cada Colocador, una vez recibidas las Obligaciones Negociables Clase II por parte del Agente de Liquidación, contra la recepción del Monto a Integrar, transferirá las Obligaciones Negociables a las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores adjudicados que hubieran previamente indicado en las correspondientes Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías y/u otros recaudos que a fin de asegurar la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideraren necesario. En tal sentido, si un Colocador resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas no fueran integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, como se indicare anteriormente, (o cualquier

Agente Intermediario omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores), el Agente de Liquidación procederá, de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase II en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Intermediarios que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado las Obligaciones Negociables Clase II adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los Agentes Intermediarios no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionare a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de alrededor el 2,45%, calculados sobre el estimado de una colocación, aplicable a los siguientes conceptos:

Honorarios colocadores	No excederán aproximadamente el 2%
Honorarios abogados	No excederán aproximadamente el 0,2%
Honorarios Calificadora	No excederán aproximadamente el 0,05%
Honorarios Auditores	No excederán aproximadamente el 0,05%
Aranceles CNV	No excederán aproximadamente el 0,03%
Aranceles BYMA / MAE / Caja de Valores	No excederán aproximadamente el 0,12%

DIETRICH S.A.
Honduras 4210
(C1414BMB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES



BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Propio
Número de matrícula asignado 210 de la CNV



**BANCO DE GALICIA Y BUENOS
AIRES S.A.**
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV

COLOCADORES



**BANCO DE GALICIA Y
BUENOS AIRES S.A.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado
22 de la CNV



**BALANZ CAPITAL
VALORES S.A.U.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Número de matrícula asignado
210 de la CNV

AR PARTNERS

AR PARTNERS S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado
31 de la CNV

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS
Juana Manso 205, Piso 7
(C1107CBE) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

Estudio Álvarez Roperti Venegas
Lavalle 648, Piso 7° y 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina